

**Oficio**

Quito, 31 de agosto de 2020

**Asunto:** Comentarios y sugerencias a las reformas al reglamento de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones.

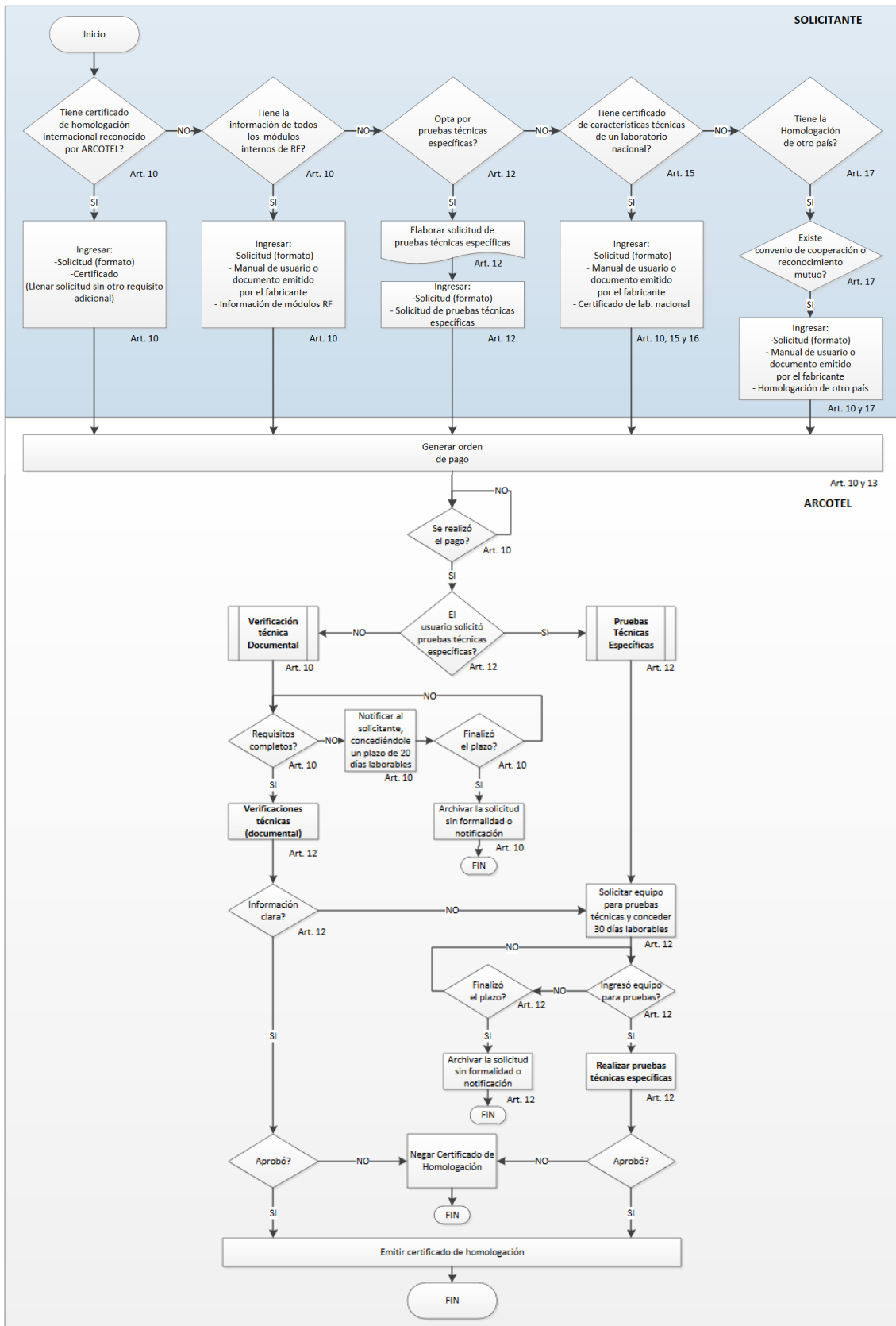
Señor, Licenciado  
Rodrigo Aguirre  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

Presente. -

Soy un usuario que solicitó la homologación de un equipo terminal del servicio móvil avanzado y cuyo trámite dejé que se archive hace pocos días atrás, razón por la cual, aplaudo y apoyo el proyecto de modificación del reglamento en lo referente a la gratuidad y la aplicación en línea, lo que permitiría a muchos usuarios, retomar sus trámites archivados; en este punto, considero oportuno sugerir la revisión de otros aspectos contemplados en el reglamento actual y que podría permitir que los usuarios culminen exitosamente sus trámites.

Luego de leer muchas veces el reglamento vigente, realicé un diagrama de flujo que se muestra a continuación (se incluye el gráfico en PDF como anexo), posiblemente mi interpretación esté herrada, puesto que mi formación no es en leyes, pero es lo que, como usuario, pude entender y muy posiblemente otros usuarios también lo entiendan de esta manera.

Nota: En la parte inferior derecha de cada cuadro, se indica el número del artículo del reglamento vigente, como referencia.



**Gráfico 1.** Diagrama de flujo del proceso de homologación del reglamento vigente, interpretado por un usuario.

Sugerencias:

- El artículo 10 establece como uno de los requisitos:

*“d) Certificado de características técnicas, en formato digital, del equipo cuya marca y modelo se quiere homologar, o de ser el caso la información de todos sus módulos internos de radiofrecuencia donde se pueda verificar el modelo y las bandas de frecuencias asignadas para el servicio que utilizará el mencionado equipo y que se encuentren en operación en el país, emitido por los organismos aceptados por la ARCOTEL.”*

De esto se entiende que hay dos opciones, el certificado de características técnicas o la información de todos los módulos internos. En la oración final, la palabra “emitido” está en singular por lo que no hace referencia a ambas opciones, solo a una, si hiciera referencia a: la información de todos sus módulos, debería decir emitida; por lo tanto, la expresión: emitido por los organismos aceptados por la ARCOTEL, solo puede hacer referencia al certificado de características técnicas y esto se confirma en la disposición general tercera:

*“Tercera. - Entidades y Organismos internacionales - Se considerarán como válido inicialmente los certificados de características técnicas, como requisitos de homologación, a los emitidos por los siguientes organismos: ...”*

En lo referente a la información de todos sus módulos internos de radiofrecuencia, esta información se encuentra en catálogos técnicos emitidos por el fabricante.

En base a la disposición general primera, se sugiere interpretar este tema.

- El artículo 12 indica:

*“Artículo 12.- Verificaciones Técnicas. - Las verificaciones a los equipos se las realizará de forma documental, conforme a los requisitos establecidos, y de forma excepcional cuando la información no sea clara o por solicitud del peticionario, mediante pruebas técnicas específicas, para lo cual se solicitará el equipo de muestra para pruebas, el cual deberá ser remitido a la ARCOTEL en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación que dicha Agencia realice al peticionario para tal fin. En caso de incumplimiento del plazo establecido, se procederá sin más trámite con el archivo sin formalidad o notificación alguna; sin perjuicio de que el peticionario pueda presentar un nuevo trámite sobre el mismo caso, cancelando los valores correspondientes.”*

En este caso, la letra “o” permite al peticionario realizar una solicitud de pruebas técnicas específicas.

En base a la disposición general primera, se sugiere interpretar este tema.

- Los artículos 15 y 16 establecen:

*“Artículo 15.- Organismos y laboratorios calificados para la emisión de certificados de características técnicas. - La ARCOTEL publicará en su página web institucional, el listado de organismos, laboratorios o entidades técnicas de ámbito nacional o internacional, que puede comprender a autoridades de certificación, regulación o normalización de otros*

*países, respecto de los cuales se considerarán válidos los certificados de características técnicas que se emitan, como parte de los requisitos para homologación.”*

*“Artículo 16.- Calificación de laboratorios. - Se considerará como laboratorios calificados para la realización de pruebas técnicas y emisión de certificados de características técnicas relativas a los equipos sujetos a homologación, únicamente a aquellos laboratorios que se encuentren acreditados en el Servicio de Acreditación Ecuatoriano o su equivalente...”*

Se sugiere incentivar a los laboratorios nacionales para que se califiquen ante la ARCOTEL y puedan realizar pruebas técnicas y emitir certificados nacionales válidos para la homologación, conforme al literal 17 del artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Se sugiere también, publicar en la página web, el listado de laboratorios nacionales calificados.

- El artículo 17 establece:

*“Artículo 17.- Acuerdos de reconocimiento. - La homologación de equipos terminales que haya sido emitida por otros países, podrá ser reconocida por la ARCOTEL, siempre y cuando se cuente con los convenios de cooperación o reconocimiento mutuo, en los cuales constarán los aspectos técnicos o caracterizaciones requeridos para tal fin.”*

Se sugiere publicar en la página web, los convenios de cooperación o reconocimiento mutuo.

- En el formato de solicitud se establece:

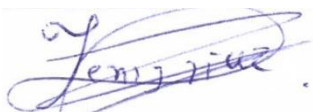
*“El equipo puede operar con bandas adicionales a las indicadas en el cuadro, pero de acuerdo a la tecnología debe incluir todas las bandas detalladas, caso contrario no es susceptible de ser homologado.”*

Se sugiere realizar esta aclaración en los requisitos.

Gracias por su amable atención.

Anexo: Diagrama de flujo.PDF

Att.



Henry Díaz.